



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-110-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-110-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de noviembre de dos mil veinte, Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (Pensiones Banorte) y HSBC Pensiones, S.A. (HSBC Pensiones, y junto con Pensiones Banorte, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de diciembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el catorce de diciembre de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de diciembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-110-2020**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la cesión onerosa, por parte de HSBC Pensiones, del cien por ciento (100%) de su cartera de seguros de pensiones que está integrada por: **B**

B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁶

B

B

Folios 006, 021, 00332, 00510 a 00643. En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto al expediente citado al rubro, salvo señalamiento específico en contrario.

⁷ Folios 006, 008, 021, 00332, 00510 a 00643 y 00507.

⁸ Folio 006.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-110-2020

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión ordinaria de mérito, ante la ausencia temporal del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 6 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitidos el diez de noviembre de dos mil dieciséis por el Pleno de esta Comisión. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
VIOgS4/CK7dw3WHH2Ta7/qR4Gz1n8edG32Jd4QcNH67M3gSgeVtc9MF43B1WdXT52tCx9rtQuu4XKq6GjkkxnFvd202GiT3xO1qcHhzNITtSaJ8Ng+bcUNK8xlyoWojrRHZ+QH9TohnC2VVGaxMN0FFywG8sn1NZWmGo6hSnRq6MoYaJLqGEdV3zinFRWcw4T4eG2l+PGLC0vz9vd6BXgBpwi1XyREoVcmxrTCliP0KkZz071ZZMwMNSoyXWUn9N5+4iF Tn QzCIE14BhWQgqBpXMckGUiVmyUhYXG3bSknpnN67jWWSJSz4GUSoC4bVJE0r7ikR/E76YRvZwFpQ==	00001000000410252057	viernes, 15 de enero de 2021, 10:29 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
NjJSV55PkSEy0I60ZgVAM7VeetKkiimHaqiK95mtBijDUF7PeMYIs8SgeE/7UzWU1xJY9VSI9lj+abw8uu+HovL3RrIUHWFfe4S2xOAOQc/XuYOQ0G33fRumnyF2bZyC3f+qzn+HFVKI/Rs9zRZOkZKaZe6Iz2YbPUTC3aiVU4N95GIbf1iYA6H51e/2KyFSYlx38S/dXil6H2wC2d5ilaSXLEtYmHsmUh88QVMLVw+BF5Uyf0rZ29PMLnMO8cdXh5KoKYYYOWeasPCs0a1kB70pm1/dtx2KwRjn2uh416MHpYzFyTbjkzjWOvPaWRyIzCw6lHfxBDGvoH3F5g==	00001000000503429096	jueves, 14 de enero de 2021, 09:17 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
N55jTQrpD1/54y4bGEKvtWx1INq5HdWYyacoRECDtP98HDKOKKMoqM5LCbfvKERLhn9CB/pdaAbgPrKoPjcehOak0k0incvKsvDU5nvrKRC09DtUwalA4IMAX4n3qavJaEvGWpMjR7/LSOjX2dPBGWq7Ji/xMFDkCpYKndWopLtY3y6ozzNxRcd8rsmWtSxGUVerfj0Ffdq1/McHqjBf4VgLrre7uEPUM/m1ugTKsq6N8hpuftn2bhn9L9zjuizlx8lhsmzsU8ldj4zbuXYkwPLxE7kuYyZgPyAzdVSKeCmdLy7jrCV8SaGVRKpqy/OMUwkTDelq+tHgdrt+ug==	00001000000410188472	jueves, 14 de enero de 2021, 05:06 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
RM7ZNmiET+8aIER4xjrMnPhltUO7aG7sweCzIHVhQ58+L5sP3bdzw9rG8I7Hdz4ppOxUSe4X2eewlQVqFKOB0QLgUtvMaOvMNejwZd4+32kx+qVNmYVN+tSThrKV4e60r+5ijceTDHN4ZFM8Lhs+0mbMlw3imYiTuyEd6AEadTbnLVobnjy4QKihqohPV+pePGVKO0b3dMtn/+uY80RWSgBUsGjNCw5rY6fipp07Dhb/ZdXU16vDPuPMk69567qnmKOs7ePqyfhFncJm3Ol/rCpErCAmdGoSspTq/Q+AxDinK1IH9OuxX8UB3UG+iiSFO1unup1RUUGSYvbpJB1w==	00001000000410345478	jueves, 14 de enero de 2021, 04:54 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
MDtDlpgJq0kZhVeXSe68tKGs/kkW7e20Sa6tOerStS08ZA4UQjxR75zLhJ3Rgl0AG4GcsyFGRksmWcQgQYrPQoeOIT0qLhKAS+HemtUEwJV3HoQEwPA8+eBce/Tk6YfPwAng0zpUr9aQvhVUq10gLAiJM0izmGxIN6T2INGwqkm4vjr8q3AyHdt+ylhnnTaatjw7EP8TBjAatqHJTdQgioQ1v/qij71baDeapw06HsOXpfdF4FG8i7bGOyOwiRQPD PPOO+uBlo9zanf8FMc/82q3/Qp4/rpeR/XhIGI6wYbW6Zd9WU0XA+KB5aJli7N42did95qqNw1XXcXPpg==	00001000000411017689	jueves, 14 de enero de 2021, 03:49 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
kdETnM90YtPhELrFp2YQ6UKuMB+Orv9IFX3A1pfsX280kg3tkNd+2vCowg96ovDlzeVQG8gSJKdgFfLlgOXa9u2PSiVgrMKNvUOQ21lvMUThPK8P9/aYi5eKPoaj3zBzh+KwpKnXv9MRV6/7HLeAiclfVbloKhyhEctuAp4KE4TqpircVG8Z6cN5dOGoUTkEHEG51xWM6Znc88/BLAJVExW/A+qg/OKSgkzu7bTuJmC7Zmxj8W+ZSBq1xDZvooeUD6eq9l+suQ3ftKCBIO7nBqV5t6x1kwv6U4sNTqjZIIAW8bk6qBA7A8zKihomGNNOslbcs1DMf6p2RpLyjg==	00001000000501919083	jueves, 14 de enero de 2021, 03:46 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
vBgg4R1vy0F4VwC5ETbHdC7VM2CeCh8fPYx3na7Rnc34zUo9jFuP2ChQ1J0gzFnnxkXWbrn4+ISXm4GzgCWu4v2u1xkHGvWlJhalFhu010EPALnZp8mbZqkPegx42VUCPlEtk+BzdVBUQdTdyGPDx2NrtkmTguZogFhYKHUSxPwp3PjHwb7zx998G7yzxyr7DZmwEKwvR8X8Vec0zPY2FDDXLPZB89up8AiyUUdu2vK+D86b22iUBAhMTK9/18rB/6QN0CsCrfMlc2Dq8yn1rtIHEq9Oe4yDDolMN9I7IF9eA2rl89PIvdB87KctzdIX4ErbzqtDsSMU59IC1V4aQ==	00001000000505422441	jueves, 14 de enero de 2021, 03:43 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO